

## A propósito del Proyecto de Ley que pretende reducir la intangibilidad de la CTS

Por Silvia Rebaza Santa Cruz

- Recientemente la Comisión de Trabajo del Congreso de la República ha dispuesto aprobar el proyecto de ley que plantea la reducción de la intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a través de la cual se permitiría que los trabajadores puedan acceder al 70% del excedente de cuatro sueldos, y ya no del excedente de seis sueldos, como se encuentra actualmente regulado por nuestra normativa vigente. Así, si bien se encuentra aún pendiente la aprobación del Pleno del Congreso de la República para su conformidad y posterior promulgación, a continuación nos permitimos formular algunos breves comentarios con respecto al tema.
- Como se recordará, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, los depósitos de CTS y sus intereses son intangibles y su abono procede únicamente al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive. Así, es el Decreto Supremo N° 016-2010-TR quien aprueba la disponibilidad parcial de estos depósitos, estableciendo en su artículo tercero que desde mayo de 2011 y hasta la extinción de vínculo laboral, los trabajadores podrían disponer hasta el 70% del excedente de seis remuneraciones brutas que se encuentren depositadas en su cuenta individual de depósito de CTS.
- No obstante, en caso finalmente se promulgue el proyecto de ley que plantea la reducción de la intangibilidad de la CTS, esta norma sería modificada y los trabajadores podrían retirar libremente el 70% del excedente de cuatro remuneraciones brutas que se encuentren depositadas en la cuenta de CTS del trabajador.
- Si bien en un primer momento la noticia podría parecer positiva en la medida que permitirá a los trabajadores acceder a un monto adicional de dinero, se debe recordar que la CTS precisamente es intangible en la medida que fue creada para actuar como un mecanismo de previsión de las contingencias que origina la pérdida del empleo, motivo por el cual únicamente se entrega al finalizar una relación laboral. Debe recordarse que en el Perú no existe la figura de un seguro de desempleo, de forma que la CTS es un mecanismo que de alguna forma suple esta carencia, y pretende evitar las contingencias originadas con el cese de los trabajadores, independientemente del tiempo que este cese dure.
- De esta manera, la CTS no fue creada para ser un beneficio que pueda percibirse e irse utilizando continuamente, sino que está específicamente pensada para ser entregada al finalizar la relación laboral, a efectos de cumplirse con la finalidad ya descrita. Por tanto, pretender reducir aún más la intangibilidad de la CTS sería una modificación que no solo desataría efectos negativos para los trabajadores con el transcurso del tiempo, sino que además resultaría contraria a la finalidad de la norma.
- Así, consideramos que si bien podría pensarse que la noticia es positiva para los trabajadores, debe tenerse presente que se estaría agotando su fuente de previsión frente a las posibles contingencias de un desempleo y además se contravendrá el objeto mismo de la Ley de CTS, consideraciones que deberán ser tomadas en cuenta por el Pleno del Congreso de la República al momento de decidir su aprobación.

## • **Noticias**

### **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo prepara modificaciones para el registro de Sindicatos**

El Ministerio de Trabajo viene elaborando una propuesta que contempla la modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Una de las principales modificaciones se encuentra referida al procedimiento de aprobación del registro sindical, de manera que este registro ya no sería aprobado de forma automática sino que se establecería un plazo de revisión de los requisitos exigidos por ley.

### **Se incrementará la presencia de mujeres en carrera afines a minería en nuestro país**

La especialista en Género, Gobernabilidad y Desarrollo, María del Carmen Panizzo, señaló que en los últimos años no solo el sector económico de la minería ha crecido, sino que además la participación de las mujeres en aquel sector también se ha acrecentado notoriamente gracias a los diversos programas que promueven la inclusión de mujeres en el sector. Actualmente existen de una a cinco mujeres por cada promoción de 30 personas en carreras relacionadas a actividades extractivas y mineras, y la proyección es que lleguen a ser de 10 a 15 en los siguientes años.

### **Este jueves 15 de mayo vence el plazo para el depósito de la CTS**

El plazo para el depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondiente al semestre noviembre 2013-abril 2014 vence este jueves 15 de mayo, depósito que se deberá realizar en la institución financiera escogida por el trabajador. Cabe señalar que en caso no se realice el depósito oportuno de este beneficio, los empleadores no solo afrontarán contingencias tales como el pago de intereses, sino que inclusive podrán afrontar el pago una multa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, la cual podrá ascender inclusive a S/. 190,000.00 en caso se afecte a más de 1000 trabajadores.

## • **Normas y/o Jurisprudencia**

- **Ley N° 30183**, Ley que regula los requisitos para la inscripción y atención de los derechohabientes del titular del Seguro de Salud.

([http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2014-04-28\\_30183%20\\_3422.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2014-04-28_30183%20_3422.pdf)).

- **Resolución SBS N° 2428-2014**, Modifican el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones

([http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2014-05-01\\_2428-2014\\_3438.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2014-05-01_2428-2014_3438.pdf))